

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)*

*INTERLOCUTORIO No. 1039*

*RADICACION No. 2023-00032-00*

*Se tiene que por auto del veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, este despacho admitió la demanda Verbal de PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovía por LEONOR SAAVEDRA PALACIO contra CARMEN EMILIA PALACIO, PABLO EMILIO PALACIO, LEONOR PALACIO y PERSONAS INDETERMINADAS, disponiendo entre otras actividades a cargo del demandante la notificación de los accionados.*

*Que mediante proveído del doce (12) de Enero del corriente año<sup>2</sup>, se ordenó REQUERIR al apoderado de la demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, procediera a materializar la notificación de los demandados ciertos, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TACITO, proveído notificado por estado No. 001 del 15 de Enero de 2024.*

*Sobre el particular el artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 1º indica que:*

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

---

<sup>1</sup> Fol. 31

<sup>2</sup> Fol. 91

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además, impondrá condena en costas...”

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto, lo cual se materializa en el caso de estudio.

Como en el presente caso se tiene que dicho proveído de requerimiento se le notifico por estado al actor el de 15 de Enero de 2024, a la fecha ha transcurrido un espacio muy superior a los treinta (30) días concedidos en el proveído mentado en precedencia sin que se haya ejecutado actuación alguna con miras a lograr su cumplimiento, o no obra dentro del cartulario prueba de ello, es que despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso de demanda Verbal de PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovía por LEONOR SAAVEDRA PALACIO contra CARMEN EMILIA PALACIO, PABLO EMILIO PALACIO, LEONOR PALACIO y PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

**TERCERO.-** CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense

**CUARTO.-** ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**